



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso No:** 110013335028-2018-00267-00  
**Demandante:** AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO Y OTROS  
**Demandado:** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARIA DE MOVILIDAD Y  
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.-  
TRANSMILENIO  
**Medio de Control:** ACCIÓN POPULAR

---

No se tiene en cuenta lo manifestado por el accionante Augusto Alfonso Ocampo Camacho, mediante correo electrónico enviado al buzón de este Despacho el 16 de noviembre de 2018, pues supera ampliamente el término de ejecutoria del auto del 1º de noviembre de 2018, mediante el cual se negó el decreto de medidas cautelares.

No obstante lo anterior, en dicho escrito el accionante mencionado realiza afirmaciones que no se ajustan a la realidad procesal, por lo que debe decirse que este Despacho ha sido respetuoso de los términos judiciales, lejos de lo manifestado por el actor, se le ha garantizado el acceso a la administración de justicia y el derecho de contradicción y el hecho de que se tome una decisión que no se ajuste a lo pretendido, no significa que se desconozca algún derecho fundamental que amerite su discusión en instancias internacionales como lo anuncia, a las que por supuesto podrá acudir si lo considera apropiado.

De otra parte, debe tener en cuenta el memorialista que en el trámite de esta actuación intervino un Juez Homologo como el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que tomaron su tiempo para pronunciarse sobre el impedimento manifestado por este Juzgador, trámite que era necesario en atención a lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 472 de 1998, que remite expresamente en lo no regulado al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, este último regula lo pertinente en el Art. 140, aunque se aclara que este Despacho obedece y respeta las decisiones adoptadas sobre este particular.

A lo anterior se añade, que la acción popular pudo haberse intentado incluso en el año 2017, pues se encontraba en estudio lo atinente al reemplazo de la flota actual de buses de Transmilenio, lo que hubiera permitido resolver cualquier asunto de índole procesal con bastante antelación a la adjudicación de varios de los contratos objeto de licitación, aunque de cualquier manera la decisión aquí adoptada encuentra asidero legal y no fue discutida por la vía del recurso de reposición.

Finalmente el trámite de esta acción no ha terminado y podrá seguir haciendo uso de su derecho de contradicción, en la medida que se adopten decisiones dentro de esta actuación y su oposición se ajuste a los parámetros legales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**  
Juez  
(2)

  
**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2018**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

  
**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA**

**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA**  
**SECRETARIA**